

ANEJO I

SUMARIO DEL PROYECTO

- **Breve descripción:**

El proyecto incluye la actual fábrica ubicada en el Barrio de Zalain, nº 42, situada en Bera/Vera de Bidasoa, con una superficie de 35.915 m², de los cuales 8.679 m² son de terreno urbanizado.

La producción de VERKOL S.A. comprende la fabricación de productos lubricantes y la regeneración de aceite de forja usado. La capacidad de producción de lubricantes es de unas 30.000 Ton/año. La capacidad de regeneración de aceite de forja usado es de unas 2.500 Ton/año.

La plantilla actual es de 49 personas.

La potencia instalada es de 0,63 Mw.

La empresa trabaja 7,5 horas al día de lunes a viernes durante 230 días al año.

- **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

- Instalación existente
 - Almacenes de materias primas.
 - Nave de fabricación de aceites y grasas.
 - Nave de grasas especiales.
 - Nave de asfaltos/masillas.
 - Instalación de aceite de regeneración de aceite grafitado de forja.
 - Fabricación de productos auxiliares.
 - Almacén de producto terminado.
 - Almacén de material auxiliar.
 - Almacén de residuos.
 - Tratamiento de aguas de forja.
 - Depósitos de almacenamiento de aceite base.
 - Sala de calderas.
 - Sala de transformador.
 - Compresor.
 - Dos torres de refrigeración.
 - Oficinas.
 - Vestuarios.
 - Vivienda.
- Ampliación
 - Laboratorio 1 y 2.

- Taller de mantenimiento.
- Almacén del taller de mantenimiento.

- **Consumos de materias primas, productos químicos y otros materiales:**

- Los datos de consumo de materias primas para una capacidad de producción máxima son de:

| Materia | Cantidad | Unidad |
|-----------------------|-----------------|---------------|
| Aceites de base | 24.725 | Tm/año |
| Ácidos | 660 | Tm/año |
| Bases | 165 | Tm/año |
| Aditivos | 3.300 | Tm/año |
| Aceite de forja usado | 2.500 | Tm/año |

- **Consumos anuales de energía y combustibles:**

| Energía/Combustible | Cantidad | Unidad | Uso/Proceso |
|----------------------------|-----------------|---------------|---------------------------------------|
| Energía eléctrica | 453.650 | Kwh/año | Fabricación de aceites y grasas |
| Energía eléctrica | 182.000 | Kwh/año | Regeneración de aceite de forja usado |
| Gas-oil | 165 | Ton | |

- **Actividad y consumo de agua:**

| | Cantidad | Unidad | Uso/Proceso |
|---------------|-----------------|---------------------|----------------------------|
| Captación río | 2.150 | m ³ /año | Proceso productivo general |
| Agua de red | 800 | m ³ /año | Aseos |
| Consumo total | 2.950 | m ³ /año | |

- **Almacenamiento de productos químicos:**

| Producto | Peligro | Tipo contenedor | Número | Cubeto | Vol (m³) |
|--|-------------------|------------------------|---------------|---------------|----------------------------|
| Entrada | | | | | |
| Aceite base | | Depósito aéreo | 4 | Sí | 50 |
| Nave de fabricación de aceites y grasas | | | | | |
| Aceite base | | Depósito aéreo | 7 | Sí | 77,7 |
| Aceite base | | Depósito aéreo | 11 | Sí | 134,8 |
| Producto | Peligroso para el | Depósito aéreo | 1 | Sí | 13 |

| | | | | | |
|--|----------------------------------|--------------------|---|----|----|
| terminado | medio ambiente | | | | |
| Aditivo diésel | Irritante | Depósito aéreo | 1 | Sí | 38 |
| Polímero | | Depósito aéreo | 1 | Sí | 38 |
| Nave de asfalto | | | | | |
| Aceite base | | Depósito aéreo | 1 | Sí | 45 |
| Aceite base | | Depósito aéreo | 5 | Sí | 45 |
| Instalación regeneración de aceite usado y regenerado | | | | | |
| Aceite usado | Peligroso para el medio ambiente | Depósito aéreo | 1 | Sí | 38 |
| Aceite regenerado | Peligroso para el medio ambiente | Depósito aéreo | 1 | Sí | 38 |
| Combustibles | | | | | |
| Gas-oil C | Peligroso para el medio ambiente | Depósito enterrado | 1 | No | 25 |
| Gas-oil C | Peligroso para el medio ambiente | Depósito enterrado | 1 | No | 10 |
| Gas-oil C | Peligroso para el medio ambiente | Depósito enterrado | 1 | No | 5 |

- Producción de residuos:**

| Descripción | Código LER | Cantidad kg/año | Uso/Proceso |
|--|------------|-----------------|----------------------------|
| Papel y cartón-Plástico | 15 01 01 | 20.000 | Embalaje |
| Madera | 15 01 03 | 132.000 | Embalaje |
| Chatarra | 15 01 04 | 35.000 | Embalaje |
| Residuos inertes | 17 01 07 | 32.000 | Obras |
| Residuos sólidos urbanos | 20 01 99 | 35.000 | Proceso productivo general |
| Aditivos obsoletos | 07 06 08* | 100 | Proceso productivo general |
| Grasa contaminada (residuos jabón litio) | 07 06 08* | 2.400 | Proceso productivo general |
| Taladrina residual | 12 01 09* | 200 | Taller mecánico |
| Agua de limpieza | 12 03 01* | 1.000 | Proceso productivo general |
| Aceites usados de maquinaria sin halógenos | 13 01 10* | 300 | Proceso productivo general |
| Lodos aceitosos | 13 05 02* | 5.000 | Proceso productivo general |
| Aguas con aceite | 13 05 07* | 11.500 | Proceso productivo general |
| Aceite residual | 13 08 99* | 5.800 | Proceso productivo general |

| | | | |
|-----------------------------------|--------------|--------|------------------------------|
| Disolvente halogenado | 14 06 02* | 900 | Taller mecánico |
| Disolventes no halogenados | 14 06 03* | 400 | Proceso productivo general |
| Envases contaminados papel-cartón | 15 01 10* | 200 | Embalaje |
| Envases usados | 15 01 10* | 7.100 | Proceso productivo general |
| Material contaminado | 15 02 02* | 2.200 | Proceso productivo general |
| Baterías de plomo | 16 06 01* | 500 | Proceso productivo general |
| Carbón activo agotado | 19 01 99* | 100 | Regeneración aceite de forja |
| Aceite de forja usado | 19 11 03* | 15.900 | Regeneración aceite de forja |

- **Descripción del proceso productivo:**

1. Proceso productivo

- 1.1. Fabricación de grasas de litio o de calcio. Los procesos son similares para ambos tipos de grasas. Las etapas son las siguientes:

- Descarga de los aceites minerales procedentes de refinerías en los depósitos.
- Carga en el reactor: se cargan en el reactor los reactivos:
 - Ácido graso
 - Agua
 - Aceite mineral
 - Hidróxido de litio en el caso de las grasas de litio
 - Hidróxido de calcio en el caso de las grasas de calcio
- En el caso de las grasas de litio se atempera la mezcla mediante un fluido térmico a 300° C para que se produzca la saponificación.
- En el caso de las grasas de calcio se atempera la mezcla mediante un vapor de agua a 135° C para que se produzca la saponificación.
- A continuación se procede mediante agua al enfriamiento de la mezcla hasta 80° C en los enfriadores, donde se adicionan los aditivos.
- Se agita la mezcla durante un tiempo determinado.
- Se hace pasar la mezcla por un molino de muelas.
- Posteriormente se envasa la grasa.
- El producto es paletizado y almacenado previamente a su expedición.

- 1.2. Fabricación de aceites.

- Descarga de los aceites minerales procedentes de refinerías.
- Bombeo de los aceites a los reactores de mezcla.
- Adición de aditivos.
- Agitación y calentamiento a 50° C mediante vapor.
- Envasado
- Paletizado y almacenamiento previamente a su expedición.

- 1.3. Fabricación de productos con componentes asfálticos.

- Descarga de los aceites minerales procedentes de refinerías.
- Carga del asfalto a los reactores de mezcla.

- Calentamiento a fuego directo hasta fundirlo, y agitación.
- Adición de aceite manteniendo la agitación y enfriamiento hasta una temperatura a la cual se añaden los aditivos
- Envasado
- Paletizado y almacenamiento previamente a su expedición.

1.4. Fabricación de productos especiales.

- Existe una pequeña nave para la fabricación de productos especiales para lo que se dispone de tres reactores que trabajan a presión y atemperados por medio de vapor.

1.5. Regeneración de aceite de forja usado.

- Descarga del aceite de forja usado en el tanque de homogenización de 38 m³, atemperado y con agitación.
- Filtración mediante un filtro autolimpiante de sólidos de 100 micras de diámetro y un filtro magnético.
- El aceite filtrado se trasvasa a un depósito donde se evapora el agua. Para ello se calienta a 70° C mediante un intercambiador de calor calentado por aceite térmico, y vacío mediante una bomba y un condensador.
- El vapor condensado se recoge y se envía al sistema de tratamiento de agua de regeneración previamente a su reutilización en el proceso de producción.
- El aceite sin agua se analiza y a la vista de los valores se añaden los aditivos necesarios para regenerarlo.
- Los aditivos se preparan en un depósito calentado de modo que puede fundir los aditivos.
- Se dosifica grafito mediante un sistema estanco.
- Una vez regenerado se almacena el aceite previamente a su expedición.

2. Instalaciones auxiliares

2.1. Abastecimiento de de agua.

- Dependiendo del destino del agua ésta se somete a diferentes tratamientos:

a) Agua de red municipal: oficinas, laboratorio, aseos, vestuarios y comedor.

b) Agua del río Bidasoa:

- Bombeo y almacenamiento
- Filtro de arena
- Almacenamiento en un depósito de 16 m³
- Descalcificación mediante resina catiónica débil.

2.2. Instalación de tratamiento de agua en regeneración de aceites usados. Consta de las siguientes etapas.

- Filtración mediante filtro de malla y filtro magnético.
- Dos separadores de hidrocarburos.
- Neutralización.
- Filtro de carbón activo.
- Vertido.

2.3. Separador de hidrocarburos SHALER de 18 m³ de capacidad.

2.4. Aire comprimido. Existe un compresor de 15 CV. La purga con aceite se envía al separador de hidrocarburos previo al vertido.

2.5. Calderas.

- Caldera YGNIS HDR-125, con una potencia de 0,93 Mw.
 - Caldera de aceite térmico SUGIMAT FAD-3561 de 0,348 Mw.
 - Caldera de aceite térmico SUGIMAT FAD-1000 de 1,16 Mw.
 - Caldera de aceite térmico SUGIMAT FAD-1000 de 1,16 Mw.
- 2.6. Subestaciones y transformadores. Existe en la planta un transformador que funciona sin aceite.
- 2.7. Circuito de refrigeración. Existen dos torres de refrigeración en la fábrica, una para la refrigeración del proceso de fabricación de aceites y grasas y otra para la regeneración de los aceites usados.

• **Documentación aportada por el titular:**

- Proyecto Básico para Solicitud de Autorización Ambiental Integrada de VERKOL S.A., de fecha 09.09.07.
- Anexo 1 a proyecto de Autorización Ambiental Integrada de VERKOL S.A., de fecha 17.10.07.
- Anexo 2 a proyecto de Autorización Ambiental Integrada de VERKOL S.A., de fecha 12.12.07.

ANEXO II

CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. Valores límite de emisión

1.1. Emisiones a la atmósfera

- En la instalación existen nueve focos emisores de contaminantes a la atmósfera que, en general, cumplirán con los niveles de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero y, además, con las limitaciones particulares que se establecen a continuación:

| Nº | Foco | | Parámetros | VLE | Unidades |
|----|------------------------------|------------------|---------------------------------------|----------------------|---|
| 1 | Extractor de calcio I | Si flujo >2 kg/h | Caudal Partículas COT | 1.500 30 150 | m ³ N/h mg/m ³ N mg/m ³ N |
| 2 | Extractor de calcio II | Si flujo >2 kg/h | Caudal COT | 1.500 150 | m ³ N/h mg/m ³ N |
| 3 | Extractor de litio | Si flujo >2 kg/h | Caudal Partículas COT | 4.000 30 150 | m ³ N/h mg/m ³ N mg/m ³ N |
| 4 | Generador fluido térmico I | | Opacidad CO SO ₂ | 1 2 700 700 | Escala de Ringelmann Escala de Bacharach mg/m ³ N mg/m ³ N |
| 5 | Generador fluido térmico II | | Opacidad CO SO ₂ | 1 2 700 700 | Escala de Ringelmann Escala de Bacharach mg/m ³ N mg/m ³ N |
| 9 | Generador fluido térmico III | | Opacidad CO SO ₂ | 1 2 700 700 | Escala de Ringelmann Escala de Bacharach mg/m ³ N mg/m ³ N |
| 6 | Generador vapor | | Opacidad | 1 2 | Escala de Ringelmann |

| | | | | | |
|----|--------------------------|---------------------|-----------------------------|--------------------|--|
| | | | CO SO ₂ | 700 700 | Escala de Bacharach mg/m ³ N mg/m ³ N |
| 10 | Extractor PC-600 10 G | Si flujo >2 kg/h | Caudal Partículas COT | 1.100 30 150 | m ³ N/h mg/m ³ N mg/m ³ N |

La numeración se corresponde con la existente en el Libro de registro de emisiones de la empresa.

- Los límites de las emisiones de los quemadores de gas están referidos a un contenido volumétrico de Oxígeno del 3%.
- Los valores correspondientes a caudal se referirán a caudal seco en condiciones normales de presión y temperatura.

1.2. Vertidos de aguas

- Vertido industrial 1: efluente de la instalación que trata las aguas de regeneración de aceite de forja.
 - En particular, este efluente cumplirá los siguientes valores límite de emisión:

| PARÁMETROS | |
|----------------------|-------------------------|
| Caudal máximo diario | 3 m ³ /día |
| Caudal máximo anual | 675 m ³ /año |

| PARÁMETROS | CONCENTRACIÓN MAXIMA |
|-----------------------|----------------------|
| pH | entre 5.5-9.5 |
| Conductividad | 5.000 \square S/cm |
| DBO ₅ /DQO | >0.3 |
| Hidrocarburos | 10 mg/l |

- El resto de los parámetros de vertido son los indicados en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero.
- Vertido industrial 2: purgas del sistema de refrigeración.
 - En particular, este efluente cumplirá los siguientes valores límite de emisión:

| PARÁMETROS | |
|----------------------|-------------------------|
| Caudal máximo diario | 1 m ³ /día |
| Caudal máximo anual | 225 m ³ /año |

| PARÁMETROS | VALORES LIMITE |
|---------------|-----------------------|
| pH | entre 5.5-9.5 |
| Conductividad | 15.000 \square S/cm |

- El resto de los parámetros de vertido son los indicados en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero.

- Vertido industrial 3: efluente procedente del separador de hidrocarburos de 18 m³ de capacidad previo a la conexión al colector municipal que trata conjuntamente los vertidos 1 y 2.
 - El efluente de esta instalación se verterá al colector de aguas residuales del polígono industrial. En particular, este efluente cumplirá los siguientes valores límite de emisión:

| PARÁMETROS | |
|---------------------|---------------------------|
| Caudal medio diario | 10 m ³ /día |
| Caudal medio anual | 2.250 m ³ /año |

| PARÁMETROS | CONCENTRACIÓN MAXIMA |
|-----------------------|----------------------|
| pH | entre 5.5-9.5 |
| DBO ₅ /DQO | >0.3 |
| Hidrocarburos | 10 mg/l |

- El resto de los parámetros de vertido son los indicados en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero.
- Vertido de aguas fecales. En general, el vertido cumplirá con los valores límite establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero.

1.3. Ruidos

- Los valores límite de emisión de ruido, expresado como nivel sonoro exterior medido en el límite de la propiedad de la actividad (fuente emisora) en horario nocturno (entre 22 y 8 horas) será de 60 dB (A) y en horario diurno (entre 8 y 22 horas) será de 70 dB (A).

2. Protección del suelo y las aguas subterráneas

- Los depósitos de almacenamiento de aceites de base, residuos de aceite de forja y aceite de forja regenerado se hallan contenidas dentro de cubetos estancos de contención para la recogida de posibles fugas o derrames.
- Las zonas de fabricación de aceites, asfaltos y regeneración de aceite de forja se hallan confinadas con medidas de contención para la recogida de posibles fugas o derrames.
- Las zonas almacenamiento de productos químicos usados en el proceso y de combustibles disponen de cubetos estancos de contención para recogida de posibles fugas o derrames.
- Estos cubetos deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - Su capacidad de retención será, al menos, igual al volumen máximo del mayor de los depósitos o al 30% del volumen total de todas las cubas
 - Serán impermeables y resistentes al producto a retener

- No tendrán ningún tipo de salida y drenarán a una arqueta estanca.
- Se dispondrán las siguientes áreas de almacenamientos de productos químicos y de combustibles
 - Almacenamiento de aceites de base en depósitos contenidos dentro de un cubeto adyacentes a la entrada a la instalación.
 - Almacenamiento de aceites de base en depósitos contenidos dentro de tres cubetos adyacentes a la nave de fabricación de aceites y grasas.
 - Almacenamiento de producto terminado, aditivo diesel y polímero en depósitos contenidos dentro de un cubeto adyacente a la nave de fabricación de aceites y grasas.
 - Almacenamiento de aceites de base y aditivos en depósitos contenidos dentro de un cubeto adyacente a la nave de fabricación de asfaltos.
 - Almacenamiento de aceite grafitado de forja (residuo y regenerado) en depósitos contenidos en cubeto de contención adyacente a la instalación de regeneración de aceite grafitado de forja.
 - Almacenamiento de residuos peligrosos en la nave adyacente a la instalación de aceite grafitado de forja.
 - Almacenamiento de palets, al lado de los depósitos de almacenamiento de aceite base.
 - Almacenamiento de papel y cartón en contenedor en la entrada, al lado de los depósitos de almacenamiento de aceite base.

3. Procedimientos y métodos de gestión de residuos

3.1. Residuos producidos:

Los residuos que se producirán y el procedimiento de gestión a seguir en cada caso serán los especificados en el Anejo III de esta Autorización ambiental integrada.

- Los derrames de materia prima o producto en los cubetos de contención se recogerán mediante material absorbente que se gestionará como residuo peligroso.

3.2. Almacenamientos de residuos:

Se dispondrán las siguientes áreas de almacenamientos de residuos, las cuales deberán disponer de sus correspondientes medidas de contención para la protección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, de protección eficaz frente a la lluvia y el viento:

- Almacenamiento de residuos peligrosos en la nave adyacente a la instalación de aceite grafitado de forja.
- Almacenamiento de residuos de aceite grafitado de forja en depósitos con cubeto de contención adyacentes a la instalación de aceite grafitado de forja.
- Almacenamiento de palets, al lado de los depósitos de almacenamiento de aceite base.
- Almacenamiento de papel y cartón en contenedor en la entrada, al lado de los depósitos de almacenamiento de aceite base.

3.3. Medidas específicas en relación con la producción de residuos peligrosos

- El titular deberá cumplir con las normas específicas sobre la producción de residuos peligrosos establecidas en el artículo 21 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y con las siguientes secciones del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio:
 - Sección 2ª del Capítulo II, sobre las obligaciones de los productores
 - Sección 3ª del capítulo III, sobre las obligaciones relativas al traslado de residuos peligrosos

3.4. Gestión de residuos peligrosos

- Previamente al tratamiento el aceite usado deberá almacenarse en el depósito de almacenamiento de 38.000 litros previsto en el exterior de la nave de proceso, en el interior del cubeto de retención.
- La autorización está subordinada al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la normativa ambiental vigente, especialmente en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en el Reglamento de Residuos Peligrosos, aprobado mediante el Real Decreto 833/1988 y modificado parcialmente por el RD 952/97 y en la Orden MAM/304/2002 y en las siguientes condiciones y requisitos:
 - Antes de realizar el envío de residuos peligrosos a la instalación de VERKOL S.A. el productor deberá realizar una solicitud de admisión en la que además del estado del residuo se indique la siguiente información:
 - Código LER
 - Propiedades físico-químicas
 - Composición química
 - Volumen y peso
 - El titular deberá contestar a la solicitud de admisión realizada por los productores en un plazo máximo de un mes. En caso de no admisión se deberán comunicar al productor las razones de la decisión, y en caso de que se admita el residuo se generará un documento de aceptación según lo indicado en el artículo 34 del Reglamento de Residuos Peligrosos.
 - VERKOL S.A. se convierte en titular de los residuos a la recepción de los mismos, para lo que, deberá formalizar el documento de control y seguimiento de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento de Residuos Peligrosos.
 - En las operaciones de transporte de residuos peligrosos se deberá observar lo establecido en el Reglamento de Residuos Peligrosos en cuanto a la cumplimentación del documento de control y seguimiento y la notificación previa del transporte con diez días de antelación al Ministerio de Medio Ambiente o al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, en caso de que el transporte se realice únicamente en el territorio de Navarra.

- El transporte de residuos deberá realizarse mediante transportistas inscritos en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.
- Se llevará un registro documental actualizado en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, fecha y operación de gestión. El registro, que podrá llevarse en soporte informático, estará a disposición del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. Trimestralmente se deberá remitir al Servicio de Calidad Ambiental la relación de los movimientos de residuos, tanto entradas como salidas, relativos al trimestre anterior.

3.5. Inscripción como transportista de residuos peligrosos

- La inscripción ampara el transporte de residuos peligrosos realizados con los vehículos propios pertenecientes a la empresa y que se hallan cubiertos por el seguro que mantiene en vigor según lo indicado en el apartado 8.2. de este anejo II.
- Se establecen las limitaciones y exclusiones para el transporte de residuos fijadas por el propio seguro suscrito.

3.6. Gestión de aceites usados

- La empresa forma parte del Sistema Integrado de Gestión SIGAUS de gestión de aceites usados en los términos indicados en el Real Decreto 679/2006.
- En la planta de Vera de Bidasoa/Bera no se lleva a cabo ninguna actividad relativa a dicho Sistema Integrado de Gestión, excepto la regeneración del aceite de forja grafitado.

3.7. Minimización de residuos

- Contenido. El estudio de minimización de residuos peligrosos incluye la identificación y cuantificación de los residuos peligrosos generados en los diversos procesos productivos, la selección de los residuos prioritarios de acuerdo con los criterios de peligrosidad, potencial de minimización, cantidad y coste de gestión, la evaluación y valoración de las medidas de minimización a aplicar y el programa de aplicación de las medidas de minimización de residuos.
- Objetivos.

| Residuo | Ratio inicial | Objetivo | Medidas |
|-------------------------------|------------------------------------|----------|--|
| Polímero con percloro etileno | 19,1 Kg/tonelada producida*100 | 2,5 | <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de regulación y control de niveles automáticos en tanques de polímero • Uso de palets especiales para soporte de bidones en túnel de calentamiento • Adquisición y montaje en carretillas elevadoras de uñas especiales para desplazamiento de bidones |
| Aceite de forja usado | 190,2 Kg/tonelada producto tratado | 130 | <ul style="list-style-type: none"> • Aumento del 50% del tiempo de limpieza automática de filtros |

| | | | |
|------------------|---------------------|----|---|
| Aguas con aceite | 218 kg/Tm producida | 60 | • Tratamiento de aguas de evaporación para adecuarlas a parámetros de vertido |
|------------------|---------------------|----|---|

- Condiciones de aprobación. Deberán actualizarse las previsiones y objetivos del Estudio del modo que antes del 6 de julio de 2009 deberá presentarse un nuevo estudio de minimización para los cuatro años siguientes que incluya la evaluación del cumplimiento de los objetivos previstos para este periodo.

3.8. Plan Empresarial de Prevención de Envases y Residuos de Envases

- La empresa cumple con sus obligaciones como empresa envasadora, incluidas las comunicaciones referidas a los envases y residuos de envases de la empresa, las derivadas de la puesta en el mercado de productos envasados y la elaboración del Plan empresarial de prevención de envases, participando en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados autorizado.

4. Sistemas y procedimientos para el tratamiento de emisiones y residuos

4.1. Emisiones a la atmósfera

- Los sistemas de tratamiento de las emisiones de los focos de emisión y los contaminantes que se indican son los siguientes:

| Nº | Foco | Sistema de tratamiento |
|----|------------------------------|---|
| 1 | Extractor de calcio I | Chimenea de al menos 10 metros de altura |
| 2 | Extractor de calcio II | Chimenea de al menos 10 metros de altura |
| 3 | Extractor de litio | Decantador y chimenea de al menos 10 metros de altura |
| 4 | Generador fluido térmico I | Chimenea de al menos 10 metros de altura |
| 5 | Generador fluido térmico II | Chimenea de al menos 10 metros de altura |
| 9 | Generador fluido térmico III | Chimenea de al menos 10 metros de altura |
| 6 | Generador vapor | Chimenea de al menos 10 metros de altura |
| 10 | Extractor PC-600 10 G | Chimenea de al menos 10 metros de altura |

- Las emisiones de partículas de la instalación de extractor de litio son tratadas mediante un decantador.

4.2. Vertidos de aguas

- Las aguas de tratamiento de regeneración de aceite de forja se tratarán en una instalación que constará de los siguientes elementos:
 - Filtro de malla y filtro magnético.
 - Separador de hidrocarburos coalescente.
 - Neutralización.
 - Filtro de carbón activo.
- Las aguas de recogida de los cubetos, del tratamiento de regeneración de aceite de forja, y purgas del circuito de refrigeración se tratarán en un separador de hidrocarburos que constará de los siguientes elementos:
 - Primera cámara decantación de 8 m³ de capacidad.
 - Segunda cámara de decantación lamelar de 8 m³ de capacidad
 - Alarma de nivel y electroválvula de seguridad.
- Las purgas de las calderas de vapor se vierten directamente al colector municipal uniéndose al efluente del separador de hidrocarburos SHALER de 18 m³ de capacidad.

5. Sistemas y procedimientos para el control de emisiones y residuos, con especificación de metodología de su medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones

5.1. Emisiones a la atmósfera:

- Los distintos focos de emisión se clasifican en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Anejo 1 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de emitir contaminantes a la atmósfera (BON nº 31, de 11-3-2002), de la siguiente forma:
 - Grupo B, epígrafe 2.6.13. Producción de ácidos grasos en procesos industriales.
 - Grupo C, epígrafe 3.1.1. Generadores de calor combustibles sólidos y líquidos, de potencia calorífica igual o inferior a 2,5 Mw y superior a 100 Kw.
- Se establecen las siguientes medidas de control y vigilancia en los focos emisores.

| Nº | Foco | Grupo-epígrafe | Parámetros | Autocontrol | Medida OCA |
|----|-----------------------------|----------------|-----------------------------------|-------------|----------------------------|
| 1 | Extractor de calcio I | B 2.6.13 | Partículas COT | - - | 3 años 3 años |
| 2 | Extractor de calcio II | B 2.6.13 | Partículas COT | - - | 3 años 3 años |
| 3 | Extractor de litio | B 2.6.13 | Partículas COT | - - | 3 años 3 años |
| 4 | Generador fluido térmico I | C 3.1.1. | Opacidad CO SO ₂ | - - - | 5 años 5 años 5 años |
| 5 | Generador fluido térmico II | C 3.1.1. | Opacidad CO | - - | 5 años 5 años |

| Nº | Foco | Grupo-epígrafe | Parámetros | Autocontrol I | Medida OCA |
|----|------------------------------|----------------|-----------------------------------|---------------|----------------------------|
| | | | SO ₂ | - | 5 años |
| 9 | Generador fluido térmico III | C 3.1.1. | Opacidad CO SO ₂ | - - - | 5 años 5 años 5 años |
| 6 | Generador vapor | C 3.1.1. | Opacidad CO SO ₂ | - - - | 5 años 5 años 5 años |
| 10 | Extractor PC-600 10 G | B 2.6.13 | Partículas COT | - - | 3 años 3 años |

- Metodología de medición y toma de muestras:
 - Las mediciones tanto en continuo como en discontinuo deberán cumplir, con carácter general, las condiciones establecidas en el artículo 32 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero.
 - Las instalaciones necesarias para realizar las mediciones y tomas de muestras deberán cumplir las especificaciones incluidas en el Anejo 5 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero.
- Sistema de registro:
 - Los resultados de las mediciones periódicas realizadas por Organismo de Control Autorizado y de los autocontroles deberán quedar registrados en formato adecuado y soporte informático, y encontrarse a disposición de los inspectores oficiales.
 - La empresa deberá remitir periódicamente al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en soporte informático, en la primera quincena de enero y en la primera quincena de julio, copia de los resultados registrados durante el semestre anterior.
- Identificación de los focos de emisión:
 - Los focos de emisión a la atmósfera deberán quedar perfectamente identificados por un cartel indicativo de la numeración acorde con esta Resolución. Este número deberá colocarse cercano a la toma de muestras y si no fuera visible desde la fábrica, deberá realizarse tanto en el orificio de muestra como en un lugar visible desde el interior de la nave.

5.2. Vertidos de aguas y otros efluentes líquidos:

- La actividad de la empresa se clasifica en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de las aguas, Anejo 1 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones técnicas aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento (BON nº 31, de 13-3-2006), de la siguiente forma:
 - Grupo A, epígrafe 5.5. Otras instalaciones para la gestión de residuos peligrosos.

- Se establecen las siguientes medidas de control y vigilancia de los vertidos industriales 1, 2 y 3. El titular realizará el autocontrol del efluente mediante:
 - Vertido industrial 1, efluente de la instalación que trata las aguas de regeneración de aceite de forja:

| PARAMETRO | Autocontrol externo |
|-----------------------|---------------------|
| pH | Trimestral |
| Conductividad | Trimestral |
| DBO ₅ /DQO | Trimestral |
| Hidrocarburos | Trimestral |

- Vertido industrial 2, purgas del sistema de refrigeración:

| PARAMETRO | Autocontrol externo |
|---------------|---------------------|
| pH | Anual |
| Conductividad | Anal |

- Vertido industrial 3, efluente procedente del separador de hidrocarburos de 18 m³ de capacidad previo a la conexión al colector municipal que trata conjuntamente los vertidos 1 y 2:

| PARAMETRO | Autocontrol empresa | Autocontrol externo |
|-----------------------|---------------------|---------------------|
| Caudal | Continuo | |
| pH | | Anual |
| Conductividad | | Anual |
| DBO ₅ /DQO | | Anual |
| Hidrocarburos | | Anual |

- Los resultados de los controles se remitirán al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente dentro del plazo de un mes desde la toma de muestras.
- El efluente tratado dispondrá de los siguientes elementos de control, situados previamente a la unión al vertido de aguas fecales y a la conexión al colector.
 - Arqueta de toma de muestras
 - Caudalímetro con totalizador y registro en continuo
- Se dispondrá de un Sistema de Registro de Autocontrol, en el que se recogerán todos los resultados de los controles realizados, y cualquier incidencia significativa que tenga relación con los vertidos de aguas residuales.
- El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente cuando lo estimen oportuno, inspeccionarán las instalaciones de depuración y podrán efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados y, en su caso, el rendimiento de las instalaciones de depuración.
- Otras medidas de control de los vertidos:
 - Todos los resultados y mediciones del autocontrol deberán estar disponibles para su examen por los servicios de inspección del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

- Si el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales no fuera adecuado, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

5.3. Ruidos:

- Cada ocho años se deberá realizar un control del nivel sonoro exterior, que incluirá tanto registros continuos como mediciones puntuales en los puntos representativos de las condiciones más desfavorables.
- Las mediciones del nivel sonoro exterior se realizarán conforme a lo establecido en el Decreto Foral 135/1989, de 8 de junio, que establece las condiciones técnicas a cumplir por las actividades emisoras de ruidos o vibraciones.

6. Medidas a adoptar en situaciones de funcionamiento distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente

- El titular de la instalación ha elaborado un Estudio de análisis de riesgos medioambientales, en el que se han identificado riesgos ligados a diferentes escenarios.
- La metodología empleada para el análisis ha identificado las situaciones de peligro, sus causas, sus consecuencias y los medios de prevención, así como los medios para el dominio de las situaciones de riesgos si llegan a producirse.
- Dentro del sistema de Gestión se plantean actuaciones para prevenir las situaciones de riesgo medioambiental identificadas:
 - Los posibles riesgos son:
 - Fuga de aceites desde los depósitos de almacenamiento
 - Fuga de los depósitos de gasóleo.
 - Mal funcionamiento del separador de hidrocarburos
 - Explosión de la caldera de vapor o termofluido
 - Rotura de tuberías de aceite térmico a alta temperatura
 - Las acciones preventivas son:
 - Disposición de cubetos de retención
 - Zonas de trabajo cubiertas con solera de hormigón alejadas de arquetas de pluviales.
 - Alarma de nivel y electroválvula de seguridad del separador de hidrocarburos.
 - Las acciones en caso de emergencia son:
 - Limpieza de la zona afectada y gestión de los residuos peligrosos generados.
 - Aviso al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, a la Confederación Hidrográfica del Norte a NILSA y/o al Ayuntamiento de Bera/Vera de Bidasoa en su caso.
 - Mantenimiento anual de las calderas y revisión periódica por OCA.
 - Plan de Emergencia.

7. Medidas de protección contra incendios.

Parte existente: A la vista de la certificación realizada por el Organismo de Control Autorizado en materia de protección contra incendios TÜV Rheinland, S.L. suscrita por el inspector Juan Luis Ibarrola Artola en fecha 19.07.07 en la que se verifica el grado de adecuación entre las medidas de protección contra incendios existentes realmente, las previstas en los proyectos tramitados para la obtención de las licencias y las condiciones de licencia impuestas en su día por la Administración correspondiente, así como el cumplimiento del mantenimiento de los medios materiales de protección contra incendios mediante comprobación de las actas correspondientes a las revisiones, se hace constar que quedan justificadas las medidas de protección contra incendios de dicha actividad.

Ampliación (Laboratorio 1, laboratorio 2, taller de mantenimiento y almacén de taller de mantenimiento): Revisado técnicamente el expediente en lo relativo al cumplimiento de la normativa en el ámbito de protección contra incendios (R.D. 2267/2004), se hace constar que sí puede permitirse el ejercicio de la actividad propuesta con las medidas indicadas en el Proyecto de los ingenieros técnicos industriales Irene Eslava e Iñigo Olaetxea, visado por el COITIN con fecha 6.09.07 y posterior anexo de fecha 12.12.07.

No obstante, en la ejecución del proyecto deberán adoptarse las siguientes medidas complementarias cuyo cumplimiento se garantizará en el certificado de fin de obra:

1. Si hubiera almacenamientos en estanterías metálicas, justificar que cumplen los requisitos establecidos en el Anexo 2, Arts. 8.1 y 8.2).
2. Instalar pulsadores de alarma en los dos sectores, laboratorio 1 y laboratorio 2-taller, de manera que la distancia máxima a recorrer desde cualquier punto hasta alcanzar un pulsador, no supere los 25 m y colocando al menos un pulsador junto a cada salida de evacuación (Anexo 3, Arts. 4.1 y 4.2).
3. Completar la dotación de extintores si la distancia en recorrido real desde cualquier punto del almacén hasta el extintor más próximo es superior a 15 metros, teniendo en cuenta la disposición de los productos almacenados (Anexo 3, Art. 8).
4. Señalizar, en el acceso principal del edificio, que su estructura no justifica ninguna estabilidad al fuego.
5. De acuerdo a los datos del proyecto, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento es alto, por lo que el titular del establecimiento industrial deberá solicitar a un Organismo de Control facultado para la aplicación de este Reglamento, la inspección de sus instalaciones, con la periodicidad establecida según dicho riesgo intrínseco (Cap. III, Arts. 6 y 7).

8. Otras medidas o condiciones:

8.1. Programa de nuevas actuaciones.

- Se establece el siguiente programa de actuaciones que el titular de la instalación deberá llevar a cabo, de acuerdo con los plazos máximos señalados:

| Actuación | Fecha proyecto (1) | Fecha ejecución (2) |
|--|-----------------------|------------------------|
| Implantación del equipo de depuración de aguas de regeneración de aceite de forja | 31/08/08 | 31/10/08 |
| Conducción de aguas industriales al separador de hidrocarburos y reutilización de purgas en caldera de vapor | 31/08/08 | 31/10/08 |
| Recrecimientos y cierre de cubetos | | 31/10/08 |

- (1) La presentación de los correspondientes Proyectos técnicos deberá realizarse ante la Dirección General de Medio Ambiente y Agua, antes de la fecha señalada, y serán incorporados como documentación adicional al expediente administrativo 0741/06.
- (2) La ejecución y puesta en funcionamiento o entrada en servicio de las diferentes actuaciones deberá realizarse antes de la fecha señalada. El titular deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente y Agua, un certificado de dirección técnica de las obras e instalaciones, que incluya planos definitivos de las mismas, suscrito por técnico competente, en el que se hará constar la ejecución de cada una de ellas.

8.2. Autorización de apertura

- Con carácter previo a la solicitud de la Autorización de apertura deberán haber sido ejecutadas y encontrarse en disposición de entrar en funcionamiento todas las medidas y condiciones incluidas en la presente autorización ambiental integrada, a excepción de las actuaciones incluidas en el Programa de nuevas actuaciones para las cuales se haya establecido un plazo superior.
- Con la solicitud se deberá adjuntar un certificado de dirección técnica de las obras e instalaciones, que incluya planos definitivos de las mismas, suscrito por técnico competente, en el que se hará constar la ejecución de las instalaciones y medidas especificadas en la documentación incluida en el expediente administrativo y, en su caso, la ejecución de las medidas y condiciones adicionales impuestas en la presente autorización, con indicación expresa de las mismas.
- Asimismo deberá presentarse junto con la solicitud un procedimiento de gestión de las aguas pluviales contenidas dentro de los cubetos.

8.3. Medidas de aseguramiento

- El titular tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil medioambiental que garantiza los costes de reparación de los daños ambientales que pudiera ocasionar el funcionamiento de la instalación como consecuencia de la

contaminación accidental derivada del funcionamiento anómalo por un límite máximo de 150.000 euros.

- El titular tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil medioambiental que garantiza los costes de reparación de los daños ambientales que pudiera ocasionar como consecuencia de la actividad de transporte de residuos peligrosos por un límite máximo de 3.000.000 euros.
- El titular deberá mantener en vigor estos seguros de responsabilidad civil, teniendo a disposición permanente de los servicios oficiales de inspección, tanto el justificante del pago de la prima como una copia actualizada de la póliza.
- Así mismo, el titular deberá comunicar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente cualquier cambio tanto en el condicionado de la póliza suscrita como en el límite de la suma asegurada.
- El titular ha presentado el resguardo acreditativo de haber consignado en el Departamento de Economía y Hacienda una fianza por una cuantía de 12.000 euros en los términos establecidos en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 833/1988.

8.4. Inventarios

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, el titular de la actividad deberá notificar una vez al año al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, los datos sobre las emisiones a la atmósfera, los vertidos de aguas residuales y la producción de residuos.
- Anualmente deberá elaborarse una Memoria Anual de las actividades de gestión de residuos peligrosos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Residuos Peligrosos. La Memoria deberá presentarse al Departamento de Desarrollo Rural y antes del 1 de marzo de cada año.
- La empresa deberá presentar antes del 31 de marzo de cada año ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente un informe en el que se acredite el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan Empresarial de Prevención de Envases y Residuos de Envases para el año anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.5. del Real Decreto 782/1998.
- La empresa deberá presentar la información referente a los envases puestos en el mercado antes del 31 de marzo de cada año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 782/1998.
- La empresa deberá remitir en un plazo máximo de dos meses después de la toma de muestras o actuación realizada, el informe realizado por un Organismo de Control Autorizado que certifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto Foral 6/2002, y en el presente Anejo relativas a las emisiones a la atmósfera.
- Declaraciones de vertidos que el titular deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente:
 - Con frecuencia anual, una declaración analítica de los vertidos, referente a caudal y composición del efluente del vertido, en la que se incluirán todos los resultados de control obtenidos indicando las incidencias ocurridas durante el año.

ANEJO III
PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

| DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO | CÓDIGO LER (1) | OPERACIÓN FINAL DE GESTIÓN CÓDIGO ANEJO 1 (2) |
|--|----------------|---|
| Papel y cartón-Plástico | 15 01 01 | Recuperación material (R3). |
| Madera | 15 01 03 | Recuperación material (R3). |
| Chatarra | 15 01 04 | Recuperación material (R4). |
| Residuos inertes | 17 01 07 | Vertido en lugares especialmente diseñados (D5). |
| Residuos sólidos urbanos | 20 01 99 | Recuperación material (R3) o energética (R1) o vertido en lugares especialmente diseñados (D5). (3) |
| Aditivos obsoletos | 07 06 08* | Recuperación material (R3) o valorización mediante recuperación energética (R1) o incineración en tierra (D10). (3) |
| Grasa contaminada (residuos jabón litio) | 07 06 08* | Recuperación material (R5) o valorización mediante recuperación energética (R1) o vertido en lugares especialmente diseñados (D5). (3) |
| Taladrina residual | 12 01 09* | Valorización mediante recuperación energética (R1) o tratamiento físico-químico (D9). (3) |
| Aguas de limpieza | 12 03 01* | Tratamiento físico-químico (D9). |
| Aceites usados de maquinaria sin halógenos | 13 01 10* | Recuperación material (R9) o valorización mediante recuperación energética (R1). (3) |
| Lodos aceitosos | 13 05 02* | Tratamiento físico-químico (D9), valorización mediante recuperación energética (R1) o vertido en lugares especialmente diseñados (D5). (3) . |
| Aguas con aceite | 13 05 07* | Tratamiento físico-químico (D9). |
| Aceite residual | 13 08 99* | Valorización mediante |

| DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO | CÓDIGO LER (1) | OPERACIÓN FINAL DE GESTIÓN CÓDIGO ANEJO 1 (2) |
|-----------------------------------|----------------|---|
| | | recuperación energética (R1) o vertido en lugares especialmente diseñados (D5). (3) |
| Disolvente halogenado | 14 06 02* | Recuperación material (R2) o valorización mediante recuperación energética (R1). (3) |
| Disolventes no halogenados | 14 06 03* | Recuperación material (R2) o valorización mediante recuperación energética (R1). (3) |
| Envases contaminados papel-cartón | 15 01 10* | Recuperación material (R4). |
| Envases usados | 15 01 10* | Recuperación material (R4). |
| Material contaminado | 15 02 02* | Valorización mediante recuperación energética (R1) o vertido en lugares especialmente diseñados (D5). (3) . |
| Baterías de plomo | 16 06 01* | Recuperación material (R4). |
| Carbón activo agotado | 19 01 99* | Vertido en lugares especialmente diseñados (D5). |
| Aceite de forja usado | 19 11 03* | Recuperación material (R9) o valorización mediante recuperación energética (R1). (3) |

- (1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (2) Código de la operación de gestión según el Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. La operación prioritaria se indica en primer lugar. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que la gestión final sea la prevista en este Anejo III.
- (3) La operación prioritaria se indica en primer lugar. En caso de no realizarse dicha operación, el productor deberá justificar adecuadamente la causa.

ANEJO IV**GESTIÓN DE RESIDUOS**

| DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO | CÓDIGO LER (1) | OPERACIÓN FINAL DE GESTIÓN CÓDIGO ANEJO 1 (2) |
|---------------------------------|-----------------------|--|
| Aceite grafitado de forja usado | 12 01 07* | Regeneración de aceites (R9) |

- (1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (2) Código de la operación de gestión según el Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

ANEJO V

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

- 07.09.07. VERKOL S.A. presentó ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, adjuntando cuatro ejemplares de la documentación denominada Proyecto de Autorización Ambiental Integrada.
- 18.09.07. Resolución 0332, de 18 de septiembre de 2007, del Director General de Medio Ambiente y Agua por la que se somete el proyecto a información pública.
- 28.09.07. Inicio del periodo de exposición pública. Se publica en el B.O.N. nº 121 de esta fecha.
- 13.11.06. Fin del periodo de exposición pública. No se presentan alegaciones.
- 14.11.06. El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente solicita informe al Ayuntamiento de Bera/Vera de Bidasoa en todas aquellas materias que sean de su competencia. Se le remite copia de la documentación presentada.
- 15.12.07. El Ayuntamiento de Bera/Vera de Bidasoa remite informe favorable en aquellas materias de su competencia.
- 14.01.07. El Ayuntamiento de Bera/Vera de Bidasoa remite informe urbanístico favorable.
- 27.05.08.: Al objeto de cumplir el trámite de audiencia a los interesados, establecido en el artículo 22.6 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, se remite a Verkol S.A. la propuesta de Autorización ambiental integrada.
- 19.06.08.: El promotor manifiesta su conformidad con el contenido de la Resolución.